



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00704-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN Nit No. 900.314.497-1

**DEMANDADO: CARLOS CEBALLOS CABALLERO C.C No 12.589.12 Y TOMAS QUIROZ PAEZ C.C.
3.721.749**

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Febrero 22 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN Nit No. 900.314.497-1**, informándole que se encuentra pendiente para estudio. Sírvasse proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, Febrero 22 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados **CARLOS CEBALLOS CABALLERO C.C No 12.589.12 Y TOMAS QUIROZ PAEZ C.C. 3.721.749** y a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN Nit No. 900.314.497-1**, por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MIL (\$8.200.000.00) PESOS ML, por capital contenido en la letra sin número.

Por los intereses corrientes causados desde el 01 de Julio de 2.020, hasta el 03 de Noviembre de 2.020 y los intereses moratorios causados desde el día 02 de Mayo de 2.021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, suma que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

.Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.

2. Téngase a la Dra. ANTONIO JOSE Menco Menco C.C. No. 1.052.971.786 de Magangué –Bolívar T.P. No. 295.189 del C.S. de la J., como endosatario para el cobro judicial.
3. Decretar el embargo y retención del 35% de la mesada pensional devengado por el demandado **CARLOS CEBALLOS CABALLERO C.C No 12.589.12 Y TOMAS QUIROZ PAEZ C.C. 3.721.749**, en calidad de pensionado de COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal**





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00704-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN Nit No. 900.314.497-1

DEMANDADO: CARLOS CEBALLOS CABALLERO C.C No 12.589.12 Y TOMAS QUIROZ PAEZ C.C.
3.721.749

Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25fa48b366637fdadb86bd8a308b6b53f5017e6cfb8613c5ecddf4da905cf98**
Documento generado en 22/02/2022 09:27:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

